



Trujillo, 18 de Enero del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000202-2024-GRLL-GGR-GRE

VISTO:

El expediente con registro N° **OTD00020230228153**, el Proveído N° 005200-2023-OP y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente con registro N° **OTD00020230228153**, doña **MARIA LEONILA CORTEGANA MANTILLA**, identificada con DNI. N° 17886661, en calidad de cónyuge supérstite y don **FRANKLIN RUPERTO AVALOS CORTEGANA**, identificado con DNI. N° 43088467 en calidad de hijo, y herederos legales según sucesión intestada del causante, don **RUPERTO BELGRANO AVALOS BURGOS**, ex docente cesante del sector educación, solicitan el reajuste de la Bonificación Personal desde el 01 de setiembre del 2001, devengados, más intereses legales (...);

Que, la bonificación personal en el caso de los profesores se encuentra regulada en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, que dispone que el profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, asimismo, de acuerdo al artículo 209° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, prescribe que el profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos;

Que, el artículo 1° del D.U. N° 105-2001, establecía a partir del 01 de setiembre del año 2001, “fijar en CINCUENTA Y 00/100 (S/. 50.00) Nuevos Soles la Remuneración Básica de los Servidores Públicos, entre ellos los profesores que desempeñen en el área de docencia y docentes de la ley N° 24029, (...)”;

Que, asimismo el artículo 2° del referido Decreto Urgencia, dispone que el incremento anteriormente señalado, reajustará automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;

Que, el D.S. N° 051-91-PCM, “Establece normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones”;

Que, el artículo 2° del citado Decreto Supremo prescribe que a partir del 01 de febrero de 1991, dejase sin efecto transitoriamente, sin excepción, las disposiciones legales y administrativas que establezcan remuneraciones mensuales tomando como referencia el ingreso total asimismo en el artículo 16° prescribe: “Los funcionarios que autoricen, procesen y ejecuten el pago de remuneraciones en cheque o en efectivo en montos superiores a los establecidos por el presente decreto supremo, asumen responsabilidad solidaria por dichos actos y serán sometidos a los procesos que establece el Decreto Legislativo N° 276 artículo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **DDVNIRM**



Firmado digitalmente por AHON SOLIS Flor De Maria Rosario FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy V° B°
Fecha: 18.01.2024 11:02:35 -05:00



Firmado digitalmente por POZO ALVAREZ Gina Jacqueline FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy V° B°
Fecha: 18.01.2024 10:12:30 -05:00



309° y 311° de la Ley N° 25303 y las correspondientes normas de control, así como las demás disposiciones vigentes sobre responsabilidad de autoridades, funcionarios y servidores públicos”;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que dicta normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. N° 105-2001, prescribe: (...) Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, el Decreto Legislativo N° 847 contempla en su artículo 1° que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibido actualmente";

Que, la vigente Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su numeral 1° de la Cuarta Disposición Transitoria establece que: las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consecuencia **NULA** toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas" entiéndase que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances, siendo así el principio de legalidad busca que la administración pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Estando a lo informado por el Área de Personal según INFORME N° 000992-2023-GRLL-OP-PS, a lo visado por la Dirección de Administración de la Sede Regional, y;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad, D.U. N° 105-2001, Decreto Supremo N° 196-2001-EF, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento el D.S. N° 011-2012-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR, la solicitud del reajuste de la Bonificación Personal desde el 01 de setiembre del 2001, devengados, más intereses legales, formulada por doña **MARIA LEONILA CORTEGANA MANTILLA**,





identificada con DNI. N° 17886661, en calidad de cónyuge supérstite y don **FRANKLIN RUPERTO AVALOS CORTEGANA**, identificado con DNI. N° 43088467 en calidad de hijo, y herederos legales según sucesión intestada del causante, don **RUPERTO BELGRANO AVALOS BURGOS**, ex docente cesante del sector educación, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución a quienes corresponda en modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Documento firmado digitalmente por
JULIO MARTIN CAMACHO PAZ
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

